

5859/9 689

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4744

contra

Gregorio Campos Peres

de

Ferrer

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Calatayud

Se inició el expediente en 2 de

12

de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



JUZGADO DE INSTRUCCION  
-  
CALATAYUD

Ilmo. Sr.:

Nº 4744- Audiencia  
397- Juzgado  
Contra  
GREGORIO CAMPOS PEREZ

Tengo el honor de comunicar a V.I. que, con esta fecha se ha dado comienzo a la instrucción del expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA reseñado al margen, en cumplimiento de la orden de proceder emanada de esa presidencia.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Calatayud, 13 diciembre, 1943.



*Trinquiniani*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial

SARAGOZA.-





# JUZGADO MILITAR

Regimiento de Artillería n.º 45

Ilmo Sr:

Tengo el honor de remitir a V.S.I. adjunto testimonio de la sentencia recaída en la Causa que con el numero anotado al margen, se ha seguido contra Gregorio Campos Perez, a efectos de la ley de 9 de febrero de 1.939

R. n.º 2852

Causa n.º 6.468-40

Teniente Juez Instructor

Do. Pablo Andres  
Magro

Ruegole tenga a bien, dignarse acusarme recibo del mismo, para constancia en las diligencias de ejecucion de la referida.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Galatayud 9 de junio 1.941

El Teniente Juez instructor

*Pablo Andres magro*



E

959

Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.

Zaragoza

ALCAZAR DE SAN JUAN

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 6468 del año 1940 contra Gregorio

*Lampros Perez* por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que procede en su  
expediente.

Zaragoza 28 Abril 1943

Recho de la Puente

Diligencia. - Delante de Teresa López 11 de Mayo de 1943. -  
Certifera

Provincia - Zaragoza once de Mayo de mil novecientos  
Cuarenta y tres.  
Villar }  
Zepeda }  
Banoeta }  
Pase al Perente

Seguidamente se cumple lo circulado. - Certifera



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 2 de Diciembre de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y tres.

Millanuelo  
Jezada  
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Calatayud para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E

*[Firma manuscrita]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Firma manuscrita]*



*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4744 locetig Gregorio Campol*  
*Perez, vecino de Berlan*  
con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo, -Presidente  
Tejada |  
Barroeta | Magistrados

*Agustín María Sierra*

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra*



a-

C. 6.617.174

5859/9

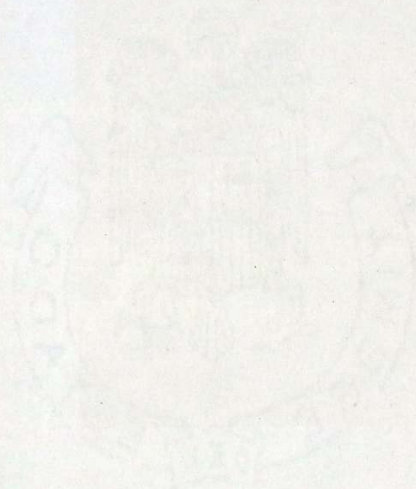
JUZGADO DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente Nº { 4744 - Audiencia  
{ 397 - Juzgado

Contra  
GREGORIO CAMPOS PEREZ  
vecino de Terrer

Lgo 20





1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4444

Remito a V. S. el testimonio de la  
 sentencia recaída en el sumarisimo  
 de urgencia n.º 5468 contra Gregorio  
Campos Peres por delito  
 de adhesión a la rebelión  
 a fin de que de conformidad con los  
 artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de  
 Febrero de 1939 concordantes de ella  
 y de la Ley de 19 de Febrero de 1942  
 proceda a incoar el oportuno expe-  
 diente.



78-11-168

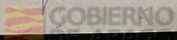
Sirvase V. S. acusar recibo.  
 Dios guarde a V. S. muchos años.  
 Zaragoza 2 de Diciembre de 1943.

El Presidente,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de

Calatayud





GOBIERNO DE ARAGON

SECRETARIA DE ECONOMIA

BARCELONA

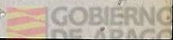
Remite a V. S. el expediente de la  
señalada, por el que se solicita  
la concesión de un crédito de  
cinco millones de pesetas para  
la realización de un proyecto de  
obra pública.

El expediente se encuentra en el  
archivo de esta Secretaría, en el  
fondo de 1930, expediente número  
10.000. Se ha visto y acordado  
por el Consejo de Gobierno de  
esta Presidencia de la Generalidad  
de Aragón, en su sesión de  
15 de Mayo de 1930, que se  
conceda el crédito solicitado.

En virtud de lo acordado, se  
autoriza a V. S. para que  
dote al expediente de la  
señalada de la suma de  
cinco millones de pesetas.

Atentamente,  
El Secretario de Economía,  
J. M. GARCIA

Se trascribe en su totalidad



GOBIERNO DE ARAGON



2

Don Bernabe Gil Montegudo, Sargento de Artilleria, Secretario de la Causa num 6.468 de 1.940 instruida contra Gregorio Campos Perez, por el supuesto delito de adhesion a la rebelion, de la que es Juez instructor el Teniente de Artilleria Don Pablo Andres Magro.

CERTIFICO: Que a los folios que se expresan, figuran las siguientes actuaciones:

SENTENCIA folio 129

En la Plaza de Calatayud a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra de Cuerpo para ver y fallar la Causa instruida por los tenientes de procedimiento sumario ordinario bajo el numero 6.468-40 por el supuesto delito de DESERCIÓN FRENTE AL ENEMIGO, contra GREGORIO CAMPOS PEREZ, hijo de Isidro y de Felipa, natural y vecino de Teruel (Zaragoza) jornalero, soltero, de veintiocho años de edad, con instruccion, y sin que consten antecedentes penales del mismo; atendido al apuntamiento hecho por el Instructor, oídos los informes hechos por el Ministerio Fiscal y por la Defensa, y escuchado el procesado y siendo vocal Ponente el Oficial 1º Honorífico del C.J.M. Don Julian Guillen Rivera y.- RESULTANDO: Que el procesado en esta Causa Gregorio Campos Perez de ideología izquierdista, antes del Movimiento, afiliado a la U.G.T. iniciado aquel que le sorprende en Teruel, forma parte de los grupos que asaltaron al Cuartel de la Guardia Civil, no constando en autos si en los hechos hubo lesiones para alguien; el primero de agosto de mil novecientos treinta y seis es movilizado su reemplazo incorporandose al Regimiento de Artilleria nº 45 y estando con su Unidad destacado en el frente de Teruel el dia 9 de enero de 1.937 sobre las veinte horas estando destinado para el servicio de cocina, abandono la posicion, pasandose a zona marxista sin armas en donde estuvo un mes detenido en la Carcel de Morjuich y al salir de ella se incorporo en Unidades en las que sirvio en distintos frentes marxistas del Sur, hasta la terminacion de la guerra, siendo hecho prisionero en la provincia de Alicante.- HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO: Que los hechos expuestos en el precedente resultando no pueden integrar un delito de traicion, por lo mismo que el Tribunal Supremo en reiterada Jurisprudencia tiene declarado que los marxistas no constituian un ejercito enemigo, organizado, si no mas bien eran partidas de rebeldes o sediciosos, por lo que es preciso calificar tales hechos de un delito de adhesion a la rebelion, previsto y castigado en el 2º del articulo 238 en su relacion con el 237 del Codice de Justicia Militar del que el procesado es responsable en concepto autor por participacion directa material y voluntaria, sin que sean necesarias circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- CONSIDERANDO: Que toda persona criminalmente de un delito lo es tambien civilmente a tenor de los articulos 219, y 19 de los Codigos Castrense y Penal comun respectivamente, asi se declarará en el presente caso, si bien no se hará mencion especial de la cuantia atendiendo a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939.- VISTOS: Los articulos 171,172,174,176,177,180,575 al 598 y 659 del Codice de Justicia Militar, 1,12,33 y 44 del Penal Comun y demas preceptos concordantes y de general aplicacion.- PALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado en esta Causa Gregorio Campos Perez como autor responsable del delito de ADHESION A LA REBELION, sin la concurrencia de circunstancias modificativa alguna a la pena de reclusion perpetua y accesorias legales de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, sirviendole de abono para el cumplimiento de la pena impuesta a el tiempo de prision preventiva que viene sufriendo por razon de esta Causa.- En cuanto a responsabilidad civil a exigirle se determinara con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939.- OTRO SI: El Consejo de Guerra teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos castigados se honra en proponer a la Superioridad la conmutacion de lapena impuesta por la de DOCE AÑOS DE PRISION MAYOR ya que considera incurso al condeñado en el numero 9 del Grupo Vº de las instrucciones contenidas en la orden circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, dictamos y firmamos.- Joaquin Lopez Olivas.- Jesusuáldo Salazar Lopez.- Ramon Alonso Burillo.- Paulino Olivera Blasco.- Victor Moro Balin.- Melchor Fondevilla Rodellar.- Julian Guillen Ribera.- Firmados y rubricados.-

DIOTAMEN DEL Excmo Sr.- AUDITOR folio 131

El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Gregorio Campos Perez a lapena de treinta años de reclusion mayor, como autor de un delito de adhesion a la rebelion sin circunstancias, a tenor del articulo 238 parrafo 2º del Codice de Justicia Militar con las accesorias legales de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles que se fijaren con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse declarado probado los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria. - Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa la declaracion de hechos probados no está en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado. Si bien se observa se ha omitido consignar la accesorias militar de expulsion de las filas del Ejercito, con perdida de todos los derechos adquiridos en el, puede y

19-6-61

589

declarar firme y ejecutoria la sentencia que se consulta, haciendo cons-  
tar la accesoria referida ya que ella no afecta al fondo de la sentencia  
que se consulta.- Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al Juez ins-  
tructor para notificacion, cumplimiento, deduccion de testimonios y demas  
tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en  
nueva consulta sobre estadística.- Respecto al otro si, procede que V.E.  
haciendo uso de las facultades que le estan concedidas por las ordenes de  
25 de enero y 12 de marzo de 1.940 segun aclaracion de la Asesoria Jurídi-  
ca del Ministerio del Ejercito de fecha 2 de diciembre del mismo año, con-  
mute lapena impuesta por la de DOCE AÑOS DE PRISION MAYOR, por estar en-  
cluidos los hechos en el nº 8 del grupo vº del anexo a la Orden primera-  
mente mencionada.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza 15 de mayo de  
1.941.- El Auditor.- firma ilegible.- Hay un sello en tinta violeta en el  
que alrededor del Escudo Nacional, se lee "5ª Region Militar Auditoria de  
Guerra.-"

APROBACION  
DE LA AUTORIDAD JUDICIAL  
folio 132

En Zaragoza a 2 de junio de 1.941.- De conformidad con el precedente dicta-  
ment de mi Auditor, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra  
que ha visto y fallado lapresente Causa por la que se condena al procesado  
Gregorio Campos Perez a la pena de Treinta años de reclusion mayor como  
autor de un delito de adhesion a la rebelion con las accesorias legales de  
interdicción civil e inhabilitación absoluta y la militar de expulsión de  
las filas del Ejercito, con pérdida de todos los derechos adquiridos en  
él, siendole de abono el total de prision preventiva sufrida por razon de  
esta Causa, y en cuanto a responsabilidades civiles se fijaran con arreglo  
a la Ley de 9 de febrero de 1.939.- Respecto al otro si de la sentencia  
y en virtud de las atribuciones conferidas a mi Autoridad, acuerdo conmutar  
la pena impuesta por la de DOCE AÑOS DE PRISION MAYOR.- Vuelvan los autos  
al Juez acte del Regimiento de Artilleria num. 45 de Calatayud, para la  
practica de lo demas que se propone.- El Capitan General:- Monasterio.-  
firmado y rubricado.-

Y para su envio al Tribunal Regional de Responsabilidades Po-  
liticas expido en el presente con el Vº Bº del Sr. Juez instructor en Calatayud a 9 de  
junio de 1.941

*Bernabé Lillo Montañez*



Vº Bº

*Bernabé Lillo*

PROVIDENCIA JUEZ ) Caletayud, trece de diciembre de mil novecientos  
SR. BEGUIRISTAIN ) cuarenta y tres.-

Por recibidas las anteriores diligencias; guárdese y cúmplase lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acúcese recibo, regístrese con el número correspondiente a los expedientes sobre RESPONSABILIDAD POLITICA que se instruyen en este Juzgado y como trámite previo librense oficios a las Autoridades correspondientes mencionadas en la instrucción 2ª del artículo 43 de la Ley de 9 de febrero de 1939 para que informen acerca del importe de la totalidad de los bienes pertenecientes al inculcado, y de la manera con que atiende a sus necesidades y a las de su familia.

Lo acordó y firma el Sr. Don José Beguiristain Aguiluz, Juez de instrucción de este Partido; doy fe.-

*José Beguiristain*

*José Díez*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado- doy fe.

*Díez*  
GOBIERNO  
D. BARAGO





Ayuntamiento Nacional  
de  
**Terrer**  
Zaragoza

Núm. 1381

En contestación a su respetable escrito N<sup>o</sup> 297 de 13 de Diciembre actual, me es grato comunicar a V. S. que GREGORIO CAMPOS PEREZ, no posee bienes de ninguna clase, atendiendo a sus necesidades y las de su familia, con el jornal de obrero del campo y con las utilidades que le producen las fincas que administra en renta propiedad de su madre.

Dios guarde a V. S. muchos años.

20 de Diciembre de 1945.

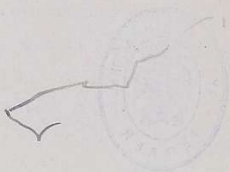
El Alcalde.



*Juan Martínez*

Sr Juez de Instrucción del Partido.

CALATAYUD





En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 13, del actual, nº 397, rebbido en este Puesto el día 18 del mismo, en el que ordena informe con urgencia acerca de la totalidad de los bienes pertenecientes a GRISGORIO CAMPOS PÉREZ y de la manera con que atiende a sus necesidades y a las de su familia; tengo el honor de participar a la digna y superior autoridad de V.S. que al informado no se le reconocen bienes de especie alguna y atiende a sus necesidades y a las de su familia con su trabajo de obrero de campo, trabajando las fincas de su madre las cuales lleva a medias, también administra dos hanegadas de su suegro y tres hanegadas y media de otro vecino.

Dios-----

-----guarde a V. S. muchos años.  
Terrer, 20 de diciembre de 1943.  
El Comandante del Puesto,

*Benito Blanes Jover*

Sr. Juez de Instrucción del Partido ( Zaragoza )

CALATAYUD.  
=====





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J. O. N. S.

TERRER

(Zaragoza)

Núm. \_\_\_\_\_

En contestación a su escrito Nº 397 de 13 del corriente, me es grato comunicar a V.S. que el vecino de este pueblo GREGORIO CAMPOS PÉREZ, no posee bienes de ninguna clase en esta localidad, y la manera con que atiende a sus necesidades y las de su familia es por medio del jornal que percibe como obrero del campo y las utilidades que le producen las fincas que administra en renta propiedad de

su medio de vida. TAY

Dicho escrito de V.S. muchos años.

Terrer, 30 de Diciembre de 1943.

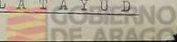
El Jefe Local. L



*Juan Martínez*  
C

Sr Juez de Instrucción del Partido

CALATAYUD



PROVIDENCIA JUEZ ) Calatayud, treinta y uno de di-  
SR. BEGUIRISTAIN ) ciembre de mil novecientos cua-  
renta y tres.-

Los anteriores informes únanse al expediente a que se refieren y pidase a las mismas Autoridades ampliación para que expresen si los ingresos totales del expedientado como arrendaterio de tierras exceden del importe del doble de un jornal de un bracero en la localidad.

Lo acordó y firma S.S<sup>a</sup>; doy fe.

*Beguiristain*

DILIGENCIA.- Queda cumplido en la misma fecha; doy fe.-



Ayuntamiento Nacional

de

Terrer

(Zaragoza)

62

Núm. 5

En contestación a su respetable escrito, de 29 de Diciembre anterior, Expediente Nº 397, me es grato comunicar a V.S.<sup>x</sup> que los productos que pueda obtener el vecino de esta localidad GREGORIO CAMPOS PEREZ, como arrendatario de tierras, no exceden del importe del doble del jornal medio de un bracero.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Terrer 3 de Enero de 1944.

El Alcalde.



*[Firma manuscrita]*

Sr Juez de Instrucción del Partido de

CALATAYUD





8

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 29, dediciembre próximo pasado, expediente nº 397, en el que interesa si los productos que pueda obtener el vecino de esta localidad, GREGORIO CAMPOS PEREZ, como arrendatario de tierras, excederá del importe del doble del jornal medio de un bracero; tengo el honor de participar a la digna, y superior autoridad de V.S. que no excede ni llega al importe del doble del jornal de un bracero.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Terrer, 3 de enero de 1944.

El Comandante del puesto,

*Blas Blanes Jover*

Dr. Juez de Instrucción del Partido ( Zaragoza )

JALAYOU.  
=====

1000000000

A U T O.- Calatayud, cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

RESULTANDO que incoado este expediente sobre responsabilidad política en virtud de orden de proceder del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, aparece de las actuaciones la insolvencia total del inculpado;

CONSIDERANDO que el artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942 previene el sobreseimiento de los expedientes en aquellos casos en que la situación económica del inculpado sea la que se refleja en el resultando anterior;

El Sr. D. José Beguiristain Egúílaz, Juez de instrucción de este partido, dijo: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad política de GREGORIO CAMPOS PEREZ, y una vez que sea firme esta resolución dese cuenta de los cargos que aparecen contra el expedientado a los Exmos. Srs. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S. elevándose las actuaciones a la Audiencia Provincial.

Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.-

*José Beguiristain Egúílaz*

*Losé A. A. A.*







FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 397

CONTRA

Gregorio Campos Perez

10

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 4 de Enero 1944 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 14 de Enero  
de 194 4

*Pedro de la Fuente*

Sr. Juez de Instrucción de Calatayud

3.  
DILACIONES - Calatayud, veinticuatro de enero de  
mil novecientos cuarenta y cuatro; firme el  
auto que antecede y cumplido cuanto se ordena  
en la parte dispositiva del mismo, se remiten  
estas actuaciones a la Audiencia Provincial  
de Zaragoza, compuestas de 10 folios; doy fe.

*[Red circular stamp]*  
*[Signature]*

*[Signature]*



11

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION  
DE  
CALATAYUD

ASUNTO=

En virtud de lo acordado por el señor Juez en el asunto de las anotaciones del margen, se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el mismo conducto que la recibiere, para que se practiquen las diligencias que luego se expresarán.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud de \_\_\_\_\_ de 194 \_\_\_\_\_

RESPONSABILIDADES  
Núm. \_\_\_\_\_ Año 194 \_\_\_\_\_

27 El Secretario.

*L. Sordian*

Expediente nº 397

TERRER

Sr. Juez Municipal de

### Diligencias que se interesan

Que se haga saber a Gregorio Campos Perez, que se ha dictado auto en el expediente anotado al margen, de sobresimiento de lo actuado en el mismo, que se le ha de resguardo autorizado por el Sr. Secretario del Juzgado Municipal meritativo de habersele notificado.

PROVIDENCIA Terrer cinco de Agosto de mil novecientos  
cuarenta y cuatro.

Juez Sr.  
MINGUIJON

Por recibida la anterior orden de la Superioridad.

Hagase la notificación que se dispone y devuélvase a su procedencia.

Comandó y firma el Sr Juez, de que yo el Secretario habilitado certifico.

*Angel Migujeu Ricardo Rosua*



NOTIFICACION. En el mismo dia, yo el Secretario habilitado, teniendo presente a GREGORIO CAMPOS PEREZ, le notifique el contenido del oficio que antecede, expidiendole resguardo autorizado: quedo enterado y firma, de que certifico.

*Gregorio Campos*

*R. Rosua*

DILIGENCIA. Complimentada la anterior orden, con la misma fecha se devuelve a su procedencia, de que certifico.

*R. Rosua*



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Nº del Tribunal 11494.

Nº de Juzgado 397.

Gregorio Campos  
Pérez

12

Con el comunicado de 15  
de Mayo de 1944  
se ha recibido en este Tri-  
bunal testimonio del Auto  
dictado por ese Juzgado  
acordando el sobreseimien-  
to en el expediente segui-  
do contra el individuo que  
al margen se cita, quedan-  
do enterado el Tribunal.

Madrid, 29 de Junio  
de 1944

EL SECRETARIO

*Segura*

Sr. Juez de Instrucción de

*Calatayud*



DILIGENCIA.- Calatayud, treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco; en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA nº 213 de 1944, página 1616, y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO nº 49 de 1945 página 567 se publican los edictos acordados sobre libre disposición de bienes por el inculpado en este expediente, el que se eleva seguidamente a la Audiencia provincial de Zaragoza, compuesto de 13 folios, previa anotación en los registros de este Juzgado; doy fe.-

*Peregrín*





**JUZGADO DE INSTRUCCION**

**CALATAYUD**

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V. I. el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA instruido contra el inculpado que al margen se expresa, juntamente con la pieza separada de embargo, por si procediese la aplicación del artículo 26, apartado i) de la Ley fundamental.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Calatayud, 31 marzo, 1945.-

Folios

Expte. 13

Pieza

GREGORIO CAMPOS PEREZ



**Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial**

**ZARAGOZA**

1

2

Diligencia.- Recibido del Juzgado el presente expediente y anterior comunicación en el día de la fecha.-Certifico.

Zaragoza a 13 de Abril de 1.945.

*Lafuente*

PROVIDENCIA.- Zaragoza a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Millaruelo                    al Fiscal, por si procede el archive de estas actuaciones.  
Tejada  
Barreeta

-----  
Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica el Sr. Presidente de que certifico.

*E. Rafael Lafuente*

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

*[Signature]*

El Pinaldico: In proceso de archivar  
definitivo de estas actuaciones

Zaragoza, 16-abril 1945

Slucubhula

Mto de Boncelto en Ferrera hoy 21 Abril 1945

Giema

Provincia de Zaragoza 23 Abril de 1945

St.  
miserables  
Esposas  
Orfanotas

Para al Presente.

Miquel T. G. G. G.

Mto de Seguirante para al Presente.

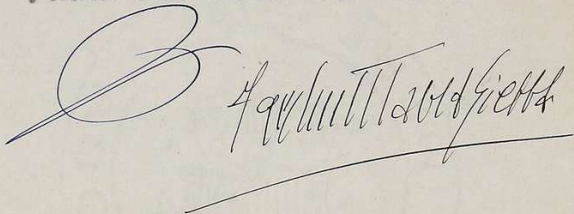
PROVINCIA.- Zaragoza veintisiete de Septiembre de mil novecien-  
señores.- tos cuarenta y cinco.

Tejada. de conformidad con lo prevenido en el apartado 1)  
del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ar-  
chivense estas actuaciones.

Sarrocta.

*Alfaro*

Lo acordaron los señores expresados al margen  
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

